

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente O-T-11.80/69, Tarragona.

Visto el expediente de contratación número O-T-11.80/69. Tarragona.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que se adjudiquen definitivamente, por el sistema de contratación directa, las obras que a continuación se indican:

Tarragona: C. T. 311 de T-304 a Pradip, p. k. 27 al 40,173. Escarificado, reperfilado y reposición de firme y arcenes.

A «Paviflex, S. A.» en la cantidad de 6.705.584 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 6.705.584 pesetas un coeficiente de adjudicación de uno.

Madrid, 16 de junio de 1969.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de rectificación y mejora del arroyo Azordoyaga, en término municipal de Alonsótegui-Baracaldo (Vizcaya).

Dña Matilde Chavarri Amabilzar ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación y mejora del arroyo Azordoyaga, en término municipal de Alonsótegui-Baracaldo (Vizcaya), al objeto de ampliar la superficie disponible en una finca colindante de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Matilde Chavarri Amabilzar para ejecutar obras de encauzamiento y rectificación de un tramo del arroyo Azordoyaga, a su paso por el barrio de Alonsótegui, del término municipal de Baracaldo (Vizcaya), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao en octubre de 1966 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 497.955,75 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona encauzada se dispondrán en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos, una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos que son de dominio público, o pasan a serlo, expresada en metros cuadrados. Previamente al desvío de las aguas, el concesionario deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España su propósito, para que, reconocidas por el Ingeniero de la misma, se autorice el desvío de la corriente.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de encauzamiento, no pudiendo la concesionaria destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquél. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar la concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, por tal motivo, puedan ocasionarse.

11. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

12. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que la concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la peticionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la concesionaria.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Comunidad de Regantes de Cifuentes la concesión correspondiente a la toma segunda (acequia de la Balsa), en término municipal de Cifuentes (Guadalajara).

La Comunidad de Regantes de Cifuentes ha solicitado la concesión correspondiente a la toma segunda (acequia de la Balsa), en término municipal de Cifuentes (Guadalajara), con destino a riegos, y este Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la Comunidad de Regantes de Cifuentes la concesión correspondiente a la toma segunda (acequia de la Balsa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Cifuentes (Guadalajara) para aprovechar 34,8 litros por segundo de aguas del río Cifuentes, en el mismo término municipal, con destino al riego de 58 hectáreas, propiedad de los regantes integrados en la citada Comunidad. Esta concesión se otorga como ampliación del aprovechamiento de 8,75 litros por segundo para el riego de 8,75 hectáreas de la margen izquierda, inscrito en el Registro de Aprovechamiento de Aguas con el número 462, folio 195 del Registro General, que deberá ser anulada y sustituida por la siguiente:

«Acequia de la Balsa».—34,8 litros por segundo y 58 hectáreas (anula el número 462, folio 195).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba, con un presupuesto de ejecución material de las obras correspondientes a la acequia de la Balsa de 467.723,20 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde de los caudales que se conceden, y la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo comprobará especialmente que dichos caudales no exceden en ningún caso, y por cada una de las derivaciones, del resultante de la acumulación entre los que ahora se conceden con carácter de ampliación y los utilizados primitivamente con derecho reconocido por el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contando a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Cifuentes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1969.—El Director General, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Comunidad de Regantes de Cifuentes (Guadalajara) la concesión correspondiente a la toma tercera (acequia del Molino), con destino a riegos.

La Comunidad de Regantes de Cifuentes ha solicitado la concesión correspondiente a la toma tercera (acequia del Molino) de aguas del río Cifuentes, en término municipal del mismo nombre (Guadalajara), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resultado:

Otorgar a la Comunidad de Regantes de Cifuentes la concesión correspondiente a la toma tercera (acequia del Molino), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Cifuentes para derivar 8,4 l./s., con destino al riego de 14 hectáreas de fincas, propiedad de los regantes integrados en la citada Comunidad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba, con un presupuesto de ejecución material de las obras correspondientes a la acequia del Molino de 94.505,76 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde de los caudales que se conceden, y la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo comprobará, especialmente, que dichos caudales no exceden en ningún caso, y por cada una de las derivaciones del resultante de la acumulación entre los que ahora se conceden con carácter de ampliación y los utilizados primitivamente, con derecho reconocido por el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contando a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Cifuentes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—Por delegación, al Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.